



## **ESTABLECE PROGRAMA TRANSITORIO POR CAUSA SOBREVINIENTE PARA UNIDAD DE NEGOCIO SOCIEDAD TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS LÍNEA DIEZ ANTOFAGASTA S.A. DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA**

**VISTO:**; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; ; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto Exento N° 939 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 939 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Transporte Público de Pasajeros Línea 10 S. A.
4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto





supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.

5. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269 señalado anteriormente.

6. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por Covid-19, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el decreto supremo N° 646 del 12 de diciembre de 2020 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 400 señalado anteriormente.

7. Que, la medida citada en los considerandos anteriores permite dictar una serie de medidas, incluyendo la restricción de reuniones en espacios públicos, asegurar la distribución de bienes y servicios básicos, ordenar la formación de reservas de alimentos y otros bienes necesarios para la atención y subsistencia de la población, establecer cuarentenas o toques de queda, dictar medidas para la protección de servicios de utilidad pública, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

8. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución Exenta N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de exclusión de Antofagasta, "Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso"

9. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a la Pandemia por el virus COVID SARS19, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicial firmado inicialmente en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

10. Que, de acuerdo con el "Plan Paso a Paso", establecido por el Gobierno de Chile, se establecen una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada ciudad en particular y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

11. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado favorablemente, saliendo del PASO 1 o Cuarentena y ha avanzado al PASO 2 o de Transición, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

12. Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 23:00 a las 22:00 desde el 13 de Marzo a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

13. Que, atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a establecer un Plan de Operación transitorio por las causas sobrevinientes antes expresadas para la Unidad de Negocio Sociedad Transportes Públicos de Pasajeros Línea Diez





Antofagasta S.A. que opera bajo la modalidad del Perímetro de Exclusión en el área urbana de Antofagasta.

**RESUELVO:**

**1º. REEMPLÁCESE,** frecuencias y horarios de la Unidad de Negocio Sociedad Transportes Públicos de Pasajeros Línea Diez Antofagasta S.A. desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021 o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad lo que implicará ajustar nuevamente el Plan de Operación Transitorio establecido.

**PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (110 - Ida)**

**1. Descripción del Servicio**

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
110	Ida	Héroes de la Concepción	Llullaillaco	Normal

**2. Frecuencias**

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59	Baja	8	Baja	2		
7	07:00-07:59	Baja	10	Baja	3	Baja	3
8	08:00-08:59	Baja	10	Baja	4	Baja	3
9	09:00-09:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
10	10:00-10:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
11	11:00-11:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
12	12:00-12:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
13	13:00-13:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
14	14:00-14:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
15	15:00-15:59	Baja	8	Baja	3	Baja	2
16	16:00-16:59	Baja	8	Baja	3	Baja	2
17	17:00-17:59	Baja	6	Baja	3	Baja	2
18	18:00-18:59	Baja	4				
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
<b>Total</b>			<b>102</b>		<b>42</b>		<b>30</b>



**PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (110 - Regreso)**

**1. Descripción del Servicio**

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
110	Regreso	Llullaillaco	Héroes de la Concepción	Normal

**2. Frecuencias**

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59	Baja	2				
7	07:00-07:59	Baja	8	Baja	2		
8	08:00-08:59	Baja	8	Baja	2	Baja	2
9	09:00-09:59	Baja	8	Baja	3	Baja	3
10	10:00-10:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
11	11:00-11:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
12	12:00-12:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
13	13:00-13:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
14	14:00-14:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
15	15:00-15:59	Baja	8	Baja	4	Baja	3
16	16:00-16:59	Baja	8	Baja	3	Baja	2
17	17:00-17:59	Baja	8	Baja	3	Baja	2
18	18:00-18:59	Baja	4	Baja	1		
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
<b>Total</b>			<b>94</b>		<b>38</b>		<b>27</b>



**PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (110N - Regreso)**

**1. Descripción del Servicio**

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
110N	Regreso	Llullaillaco	Ignacio Carrera Pinto	Normal

**2. Frecuencias**

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59						
8	08:00-08:59						
9	09:00-09:59						
10	10:00-10:59						
11	11:00-11:59						
12	12:00-12:59						
13	13:00-13:59						
14	14:00-14:59						
15	15:00-15:59						
16	16:00-16:59						
17	17:00-17:59						
18	18:00-18:59	Baja	4	Baja	2		
19	19:00-19:59	Baja	5				
20	20:00-20:59	Baja	2				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
<b>Total</b>			<b>11</b>		<b>2</b>		<b>0</b>

**2º. ESTABLÉCESE** de manera transitoria los puntos de control de la Unidad de Negocio Sociedad Transportes Públicos de Pasajeros Línea Diez Antofagasta S.A. del 15 de marzo al 30 de abril de 2021 o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad. según lo dispuesto en las tablas siguientes:



## PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN10 - Normal)

### 1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN10	Normal	15/03/2021	30/04/2021

### 2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto	Referencia de Punto de Control
UN10	110	0	1	-70,384310	-23,564208	141,11	1	1	1	0,90	1	
UN10	110	0	2	-70,390004	-23,559169	1392,66	1	1	0	0,05	1	
UN10	110	0	3	-70,391058	-23,563590	1995,99	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	4	-70,377612	-23,569505	4016,43	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	5	-70,378250	-23,575460	5026,47	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	6	-70,379256	-23,581035	5782,07	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	7	-70,375360	-23,585405	6876,51	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	8	-70,378686	-23,590688	7743,45	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	9	-70,380777	-23,593351	8276,81	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	10	-70,381362	-23,596522	8669,74	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	11	-70,381969	-23,599384	9026,88	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	12	-70,387665	-23,605027	10282,58	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	13	-70,384230	-23,613183	11436,14	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	14	-70,385297	-23,616251	11900,49	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	15	-70,382499	-23,622258	13025,53	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	16	-70,381321	-23,628139	14176,41	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	17	-70,388089	-23,630350	15108,53	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	18	-70,390564	-23,645422	16915,45	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	19	-70,394321	-23,653399	18162,62	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	20	-70,399662	-23,652714	19005,04	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	21	-70,399239	-23,660524	20219,38	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	22	-70,397453	-23,663382	20828,22	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	23	-70,405901	-23,670632	22475,04	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	24	-70,410012	-23,68178	24700,10	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	25	-70,409573	-23,699468	26812,85	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	0	26	-70,411949	-23,703332	27729,42	1	1	0	0,05	1	
UN10	110	1	1	-70,411948	-23,703332	240,91	1	1	0	0,90	1	
UN10	110	1	2	-70,407561	-23,697071	1835,76	1	1	0	0,05	1	
UN10	110	1	3	-70,409879	-23,687182	3217,33	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	4	-70,403993	-23,676126	4640,97	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	5	-70,403119	-23,673163	5127,61	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	6	-70,405830	-23,670691	5612,75	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	7	-70,400811	-23,664830	6540,71	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	8	-70,397355	-23,663444	6989,95	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	9	-70,398399	-23,659000	7717,06	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	10	-70,401124	-23,656786	8240,57	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	11	-70,395436	-23,650701	9174,22	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	12	-70,392748	-23,645712	9972,75	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	13	-70,388910	-23,645053	10684,64	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	14	-70,386425	-23,638919	11428,36	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	15	-70,386626	-23,626714	12791,15	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	16	-70,382686	-23,617745	14005,10	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	17	-70,384215	-23,613183	14715,62	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	18	-70,387688	-23,604991	15872,28	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	19	-70,381968	-23,599369	17125,02	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	20	-70,381359	-23,596522	17480,79	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	21	-70,379926	-23,590994	18213,40	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	22	-70,375350	-23,585395	19240,30	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	23	-70,379259	-23,580963	20341,22	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	24	-70,378186	-23,575456	21095,40	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	25	-70,377594	-23,569543	22094,29	1	0	0	0,00	1	

UN10	110	1	26	-70,382444	-23,564654	23023,36	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	27	-70,394204	-23,562484	24666,46	1	0	0	0,00	1	
UN10	110	1	28	-70,385937	-23,562693	25796,80	1	1	0	0,05	1	
UN10	110N	1	1	-70,411948	-23,703332	240,91	1	1	0	0,90	1	
UN10	110N	1	2	-70,407561	-23,697071	1835,76	1	1	0	0,05	1	
UN10	110N	1	3	-70,409879	-23,687182	3217,33	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	4	-70,403993	-23,676126	4640,97	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	5	-70,403119	-23,673163	5127,61	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	6	-70,405830	-23,670691	5612,75	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	7	-70,400811	-23,664830	6540,71	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	8	-70,397355	-23,663444	6989,95	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	9	-70,398399	-23,659000	7717,06	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	10	-70,401124	-23,656786	8240,57	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	11	-70,395436	-23,650701	9174,22	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	12	-70,392748	-23,645712	9972,75	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	13	-70,388910	-23,645053	10684,64	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	14	-70,386425	-23,638919	11428,36	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	15	-70,386626	-23,626714	12791,15	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	16	-70,382686	-23,617745	14005,10	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	17	-70,384215	-23,613183	14715,62	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	18	-70,387688	-23,604991	15872,28	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	19	-70,381968	-23,599369	17125,02	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	20	-70,381359	-23,596522	17480,79	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	21	-70,379926	-23,590994	18213,40	1	0	0	0,00	1	
UN10	110N	1	22	-70,375350	-23,585395	19240,30	1	1	0	0,05	1	

**3°. ESTABLÉCESE**, las horas de pasadas programadas para el servicio 110, sentido ida, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, o hasta que la ciudad de Antofagasta avance o retroceda según lo establecido en el programa "Paso a Paso" o conforme a las variaciones que experimente el horario de toque de queda decretado por la autoridad.

#### HORAS DE PASADA PROGRAMADA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN10 - Normal)

##### 1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN10	Normal	15/03/2021	30/04/2021

##### 2. Horas de pasada programada

UN	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Intervalo Anterior (IPPdk-1)	Hora de Pasada Programada (TPPdk)	Intervalo Posterior (IPPdk)	Tipo de Día
UN10	110	0	1	00:30:00	06:15:00	00:30:00	DS
UN10	110	0	1	00:30:00	06:45:00	00:20:00	DS
UN10	110	0	1	00:30:00	07:05:00	00:20:00	DF
UN10	110	0	1	00:20:00	07:25:00	00:20:00	DF





**4°.** **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Negocio Sociedad Transportes Públicos de Pasajeros Línea Diez Antofagasta S.A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: [linea10antofagasta@gmail.com](mailto:linea10antofagasta@gmail.com), señalado en el respectivo contrato de perímetro de exclusión.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB**

[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y [www.dtpr.cl](http://www.dtpr.cl)





**Distribución:**

FELIPE SEPÚLVEDA - COORDINADOR(A) MACROZONA URBANA NORTE - MACROZONA URBANA NORTE  
REPRESENTANTE LEGAL LINEA 110

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

222693

E35458/2021